CONSTANCIA. A Despacho de la señora Juez informando que revisado el SIRNA se advierte que la abogada de la parte demandante Dra. ROSALBA GIRALDO SERNA, portadora de la T.P. 64.879 del C S J, se encuentra inscrita en el SIRNA, así como el correo electrónico que aportó en la demanda.

Rionegro- Antioquia, 11 de noviembre de 2020.

Olga Marin

Olga Luz Marín Mesa Oficial Mayor



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro Ant., noviembre once (11) de dos mil veinte (2020)

AUTO	1793
INTERLOCUTORIO	
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	MARÍA DEL SOCORRO CARMONA
	GARCÍA
	JESÚS ARNOLDO ALZATE HENAO
DEMANDADO	ELSA BEATRIZ MURILLO GRAJALES
RADICADO	05615 40 03 001 2020-00572 00
PROCEDENCIA	REPARTO
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 90 ibídem, se advierte como necesario INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA instaurada por las siguientes razones:

De conformidad con el numeral 5° del artículo 82 del CGP la parte actora debe aclarar el **hecho dos de la demanda**, pues en éste se afirma que la demandada entró en mora desde el 15 de febrero de 2020, pero no se comprende la afirmación si se tiene en cuenta que en la escritura pública Nro. 54 del 15 de enero de 2020 de la Notaría Primera de Rionegro,

contentiva del contrato de mutuo y la hipoteca, se indicó que el plazo para pagar la obligación era de seis (6) meses desde el 15 de enero de 2020 hasta 14 de julio de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisible el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO instaurado por MARÍA DEL SOCORRO CARMONA GARCÍA y JESÚS ARNOLDO ALZATE HENAO contra ELSA BEATRIZ MURILLO GRAJALES, por las razones expuestas en la parte considerativa de la providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que dé cumplimiento a lo indicado en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Filma filmaga Mazar MILENA ZULUAGA SALAZAR JUEZ

020

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO, ANTIOQUIA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. fijado a las 8 a.m.	
Rionegro,	
Secretario	